

Municipalidad Provincial de Puno

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 534-2025-MPP/A

Puno, 24 de abril de 2025.

VISTO:

La solicitud de nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 058-2025-MPP/A de fecha 20 de enero de 2025, presentada con registro N° 2025-00014155 de fecha 17 de marzo de 2025, por el administrado VÍCTOR HUGO SILVA QUISPE, Opinión Legal N° 98-2025-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración;

Que, por Ley N° 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades estableciendo su Art. 2° que pueden acogerse a la citada norma en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el D.S. N° 009-2008-JUS, de fecha 13 de junio del 2008, que aprueba el Reglamento de la Ley 29227, determina que el Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, así como el Notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

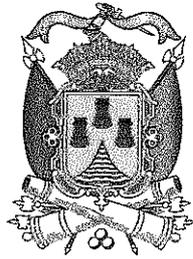
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 216-2008-CMPP, de fecha 17 de setiembre del 2008, el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de la Municipalidad Provincial de Puno, con la finalidad de ponerlo al servicio de quienes recurran a solicitar este nuevo procedimiento;

Que, según la Resolución Directoral N° 246-2008-JUS/DNJ, la Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Puno, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio ulterior, en consecuencia, dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Puno, con el N° 016 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2025-MPP/A de fecha 20 de enero de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno Lic. Javier Ponce Roque, resuelve: Artículo Primero: Declarar improcedente, la solicitud de Divorcio Ulterior, presentada mediante escrito con registro N° 2024-00033929 de fecha 19 de julio de 2024, por el administrado Víctor Hugo Silva Quispe, en el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido con Amparo Jeanette Mejía Garnica;

Que, a través del escrito con registro de trámite N° 2025-00014155 de fecha 17 de marzo de 2025 el administrado Víctor Hugo Silva Quispe, solicita como pretensión principal que el acto administrativo contenido en la resolución de alcaldía N° 058-2025-MPP/A de fecha 20 de enero de 2025 emitida por la Municipalidad Provincial de Puno sea declarado NULO, por contravención a la Ley N° 29227 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de conformidad con el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, como pretensión accesoría, solicito que la Municipalidad Provincial de Puno





Municipalidad Provincial de Puno

emita la correspondiente resolución de alcaldía que declare PROCEDENTE el divorcio ulterior de los administrados Víctor Hugo Silva Quispe y Amparo Jeanette Mejía Garnica, por haber actuado dentro del marco de la Ley N° 29227 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

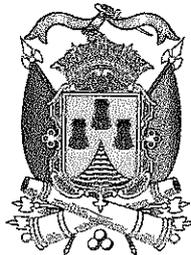
Que, la pretensión de nulidad que se ejerce contra el acto administrativo contenido en la resolución de alcaldía N° 058-2025-MPP/A, no tiene la independencia para pretender ser un recurso autónomo. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado un acto administrativo nulo debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley. Supuesto, que no ocurrió en el presente caso, puesto que el administrado Víctor Hugo Silva Quispe, no interpuso recurso administrativo de reconsideración, formulando la nulidad de la Resolución del Alcaldía N° 058-2025-MPP/A de fecha 20 de enero de 2025, Sin embargo, si bien el escrito presentado no se encuentra contenido en alguno de los recursos administrativos, este puede ser considerado como una denuncia administrativa, el cual, a diferencia de un recurso impugnatorio propiamente dicho, en este pueden ser defendidos intereses simples, además que, a través de estos pueden impugnarse tanto actos como hechos u omisiones administrativas;

Que, en el marco normativo, como es el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS de fecha 13 de junio del 2008, establece en el Artículo 13° sobre el Divorcio Ulterior: *"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el Artículo 12 del presente Reglamento, (que declara la separación convencional), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo, (...)"*. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrán las anotaciones e inscripciones correspondientes, procedimiento que no se dio en el presente caso, ello considerando en que ninguno de los administrados, después de haber transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía N° 349-2021-MPP/A de fecha 21 de julio de 2021, solicito el divorcio ulterior, es decir no cumplieron en continuar con la segunda etapa del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, conforme establece el marco normativo citado líneas arriba; entendiéndose, que al no haber solicitado lo disolución del vínculo matrimonial por ninguna de las partes (divorcio ulterior), en su oportunidad, ambos habrían desistido en divorciarse, sin embargo, el administrado VÍCTOR HUGO SILVA QUISPE, después de haber transcurrido más de 3 años, solicita divorcio ulterior, mediante el escrito de registro N° 2024-00033929 de fecha 19 de julio de 2024, correspondiendo declarar improcedente lo solicitud de divorcio ulterior, (...);

Que, para la elaboración del proyecto de Ley N° 29227, se consideró un promedio de 3 meses de duración para el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, 5 días el plazo para la verificación y calificación de la solicitud, 15 días después como máximo es el plazo para audiencia única, 5 días es el plazo para la emisión de la resolución o acta notarial de separación convencional, 2 meses después los cónyuges pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial, 5 días después, como máximo, se emitirá el acta notarial o resolución municipal que declara la disolución del vínculo matrimonial, de manera que, la naturaleza jurídica del proyecto de Ley, es la de aminorar los procesos judiciales en materia de divorcio por mutuo disenso, y principalmente, el carácter sumarísimo del mismo, de ello que sus plazos son mínimos y necesarios;

Que, de acuerdo al considerando siete de la Resolución de Alcaldía N° 058-2025-MPP/A, el Sr. Víctor Hugo Silva Quispe, solicita la emisión de la Resolución de Divorcio Ulterior después de haber transcurrido más de tres (03) años de emitida la Resolución referente a la Separación de





Municipalidad Provincial de Puno

Cuerpos, lo cual, si bien no tiene una regulación expresa en la Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, puede ser entendida como una contravención al espíritu de la citada norma jurídica, toda vez que, amparar una petición de esta magnitud, implicaría que los procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior tramitados ante los Gobiernos Locales, puedan extenderse de manera indefinida, lo cual evidencia un absurdo jurídico;

Que, el segundo párrafo del Art. 103° de la Constitución Política del Perú indica que: *Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho La Constitución no ampara el abuso del derecho. A este respecto el Tribunal Constitucional en su sentencia en el Exp. N° 00528-2018-PHD/TC (fundamento 8) menciona: El Tribunal Constitucional ha definido el abuso del derecho como - desnaturalizar las finalidades u objetivos que sustentan la existencia de cada atributo, facultad o libertad reconocida sobre las personas e indica que - los derechos no pueden usarse de forma ilegítima (...), sino de manera compatible con los valores del propio ordenamiento (Exp. 00296-2007-PA/TC. fundamento 12);*

Que, si bien el Art. 7° de la Ley N° 29227 determina un plazo mínimo de dos (02) meses de emitida la resolución de separación de convencional, para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la disolución del vínculo matrimonial, también es que, este plazo no puede ser entendido de tal forma que pueda extenderse de manera ilimitada, ya que esto contravendría el espíritu de la norma acotada, además de generar un abuso del derecho a formular peticiones de este tipo, sin considerar un plazo razonable;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 98-2025/MPP/GAJ, OPINA lo siguiente: *Se declare infundada la Denuncia Administrativa formulada por el administrado Víctor Hugo Silva Quispe a través del escrito con registro N° 2025-00014155 de fecha 17 de marzo de 2025, en consecuencia, se mantenga firme la Resolución de Alcaldía N° 058-2025-MPP/A de fecha 20 de enero de 2025, en todos sus extremos;*

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las atribuciones por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADA**, la Denuncia Administrativa formulada por el administrado VÍCTOR HUGO SILVA QUISPE, a través del escrito con registro N° 2025-00014155 de fecha 17 de marzo de 2025; en consecuencia, se mantenga firme la Resolución de Alcaldía N° 058-2025-MPP/A de fecha 20 de enero de 2025, en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a Gerencia Municipal y a las partes involucradas conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce-Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Roberto Carlos Ináñez Checa
SECRETARIO GENERAL